

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/077/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 1 de junio de 2023 el inicio de la inspección a la empresa EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-236- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Montanuy de la provincia

de Huesca y El Pont de Suert en la provincia de Lleida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 19 de junio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Ejercicio 2019**

- La facturación declarada en el ejercicio es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación de El Progreso del Pirineo, S.L., si bien el reparto por periodos de consumo de la facturación del ejercicio no es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación de la empresa, pero no supone ningún tipo de ajuste ya que los porcentajes de cuotas del ejercicio 2018 son coincidentes con el del 2019, teniendo en cuenta esta consideración, la facturación declarada en el año 2019 se establece como definitiva.

#### **Ejercicio 2020**

- La facturación declarada inicialmente por El Progreso del Pirineo, S.L. en el año es coincidente con la verificada por la inspección, pero al igual que sucedía en el año 2019 el reparto por periodos de consumo de la facturación del ejercicio no es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación del Progreso del Pirineo, S.L. pero no supone ningún tipo de

ajuste ya que el porcentaje de cuotas del ejercicio 2019 es coincidente con el del 2020, teniendo en cuenta esta consideración, la facturación declarada en el año 2020 se considera definitiva.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Ejercicio 2019**

- La facturación declarada durante el ejercicio no presenta diferencias con respecto a la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa considerándose por tanto como definitiva.

#### **Ejercicio 2020**

- Como resultado de las comprobaciones realizadas por la inspección no se han detectado diferencias entre la facturación declarada y la que se recoge en los resúmenes de facturación de El Progreso del Pirineo, S.L. por lo que se establece como definitiva la facturación declarada.

#### **Ejercicio 2021**

- La facturación declarada en el mes de julio fue menor en 270 kWh que la verificada por la inspección, del resto de las comprobaciones realizadas no se han detectado diferencias, por tanto, se ha establecido que la facturación declarada en el año 2021 se considera definitiva.

### **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)**

- Se ha comparado la información declarada en los ejercicios objeto de inspección por la empresa distribuidora El Progreso del Pirineo, S.L., con la que facilita a la CNMC el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U., siendo coincidente la de los ejercicios 2019 y 2020; para el ejercicio 2021 El Progreso del Pirineo, S.L. declaró 2.609,43 euros mientras que Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. informó de un importe de 1.865,60 euros, la diferencia de 852,50 euros se encuentra según las comprobaciones realizadas en los abonos de los meses de junio y diciembre declarados por la distribuidora a la CNMC.
- Esta diferencia del ejercicio 2021 no es objeto de ajuste por parte de la inspección al encontrarse dicha diferencia en la información facilitada por el comercializador a la CNMC.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados

concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L., en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y cuotas años 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.